



**No. de oficio: DDAN/SDD/0690/2021**  
**No. de expediente: 2S.7.1/7.1.6/1326/2018**  
**2S.7.1/7.1.6/0128/2021**

Asunto: Dictamen de destino final y Acta de baja documental.

Ciudad de México, a 03 de septiembre de 2021.

**VÍCTOR RICARDO MALDONADO CORTÉS**  
**ADMINISTRADOR DE RECURSOS MATERIALES "5"**  
**RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS**  
**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**  
**PRESENTE**

En atención al oficio núm. G.300.04.05.00.00-21-206 de fecha 30 de junio de 2021, mediante el cual solicita se emita el dictamen de destino final de la serie documental producida por la Presencia de la Aduana de Mexicali adscrita a la Administración General de Recursos y Servicios dependientes del Servicio de Administración Tributaria.

Al respecto, se informa que con fundamento en el Artículo 24, fracción I del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para que el Archivo General de la Nación emita el dictamen y acta de baja documental o de transferencia secundaria para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, previsto en el Artículo 106, fracción VI, de la Ley General de Archivos (en adelante el Acuerdo), se considera viable la baja definitiva de la documentación en comento, tras haber revisado que el oficio de solicitud, Declaratoria de valoración y el formato del inventario de baja documental, cumplen debidamente con lo requerido en el Acuerdo mencionado, el oficio circular DG/DDAN/0144/2021, las disposiciones normativas jurídicas aplicables y la normatividad en materia de archivos.

Por lo antes expuesto y con base en las atribuciones del Archivo General de la Nación (AGN), específicamente las que establece el Artículo 106 fracción VI de la Ley General de Archivos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018 y el artículo 31 fracción I del Estatuto Orgánico del Archivo General de la Nación, se hace entrega de un original del Dictamen de Destino Final núm. 0070/21 y un original del Acta de Baja Documental núm. 0070/21, mismos que le autorizan a proceder conforme a los criterios que se describen a continuación:





1. Que el sujeto obligado:

- Verificó que se cumplan los plazos de conservación establecidos en el Catálogo de disposición documental del Servicio de Administración Tributaria validado en 2018, para los diferentes asuntos que trata la documentación;
- Cumplió con lo dispuesto en el Capítulo I, apartado Cuarto de la Declaratoria de Valoración número 76/2021
- Realizó el proceso de valoración documental y confirmó la ausencia de valores secundarios de cada uno de los expedientes, por lo que son susceptibles de baja documental.

2. Que sea estrictamente la serie documental que se relaciona en el inventario de baja que acompaña a la propuesta y cuya baja documental no afecte el quehacer institucional de esa Entidad, situación que quedará a cargo y bajo la estricta responsabilidad de los servidores públicos que intervinieron en el trámite de destino final de la documentación.

Por otra parte, en seguimiento a su petición de cancelación de la solicitud de dictamen de destino final correspondiente a baja documental con número de oficio G.300.04.05.00.00.18-663 de fecha 24 de septiembre de 2018 ingresada a este AGN, para dar debido cumplimiento a los Artículo Cuarto y Quinto transitorios del Acuerdo, así como al oficio circular DG/DDAN/0144/2021.

Sobre este particular, se informa que queda cancelada dicha solicitud, por lo que se hace la devolución de los siguientes documentos en original:

- Un inventario de baja documental.
- Una ficha técnica de prevaloración.
- Una declaratoria de prevaloración.





GOBIERNO DE  
**MÉXICO**



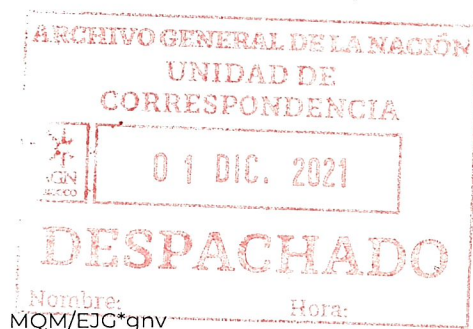
- 3 -

Finalmente, no omito mencionar que el Servicio de Administración Tributaria deberá apearse a las disposiciones normativas vigentes al momento de ingresar trámites de baja documental ante el AGN, así como a lo dispuesto en el Calendario de recepción de solicitudes de baja documental que para tales efectos se emitan.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**DIRECTORA DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO NACIONAL**

**MIREYA QUINTOS MARTÍNEZ**



FICHAS: 4237/2018  
0900/2021.







# DIRECCIÓN DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO NACIONAL



## DICTAMEN DE DESTINO FINAL

Núm. 0070/21

De conformidad con el oficio de solicitud número G.300.04.05.00.00-21-206 de fecha 30 de junio de 2021, suscrito por el Administrador de Recursos Materiales "5" y Coordinador de Archivos, Víctor Ricardo Maldonado Cortés, la Declaratoria de valoración documental y el inventario de baja integrado por 1 foja, mediante los cuales se consigna la documentación producida por la Presencia de la Aduana de Mexicali adscrita a la Administración General de Recursos y Servicios dependientes del Servicio de Administración Tributaria, integrada por la serie documental detallada en el inventario de baja, con período documental 1998 a 2012 conformado por 490 expedientes contenidos en 3 cajas con un peso aproximado de 90 kilogramos.

De conformidad con el Artículo 106 fracción VI de la Ley General de Archivos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018, que señala la atribución del Archivo General de la Nación para emitir el dictamen de destino final para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, así como el artículo 31 fracción I del Estatuto Orgánico del Archivo General de la Nación y de acuerdo con las:

### DISPOSICIONES NORMATIVAS

- Ley General de Responsabilidades Administrativas; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, reforma del 20 de mayo de 2021.
- *Ley General de Archivos*; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018; Artículo 106 fracción VI y Tercero transitorio.
- *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1994, reforma del 18 de mayo de 2018.
- *Reglamento de la Ley Federal de Archivos*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2014; Artículo 2 fracciones VI, Artículo 10 fracción I.
- *Estatuto Orgánico del Archivo General de la Nación*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2020, Artículo 31 fracción I.
- *Lineamientos Generales para la organización y conservación de los archivos del Poder Ejecutivo Federal*; publicados en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2015; Lineamiento Noveno fracción II.
- *Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para que el Archivo General de la Nación emita el dictamen y acta de baja documental y transferencia secundaria para los sujetos obligados del*



## DIRECCIÓN DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO NACIONAL



### DICTAMEN DE DESTINO FINAL

- *Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016; Lineamiento Vigésimo primero.
- *Catálogo de disposición documental del Servicio de Administración Tributaria, 2018.*

El Archivo General de la Nación por la atribución normativa de establecer el *Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para que el Archivo General de la Nación emita el dictamen y acta de baja documental y transferencia secundaria para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, previstos en el artículo 106, fracción VI, de la Ley General de Archivos* (en adelante el Acuerdo), se reserva el derecho de definir la política a seguir en los supuestos no considerados o carentes de normatividad por parte de la Dependencia productora, apercibidos de que conducirse con falsedad ante una autoridad administrativa en el ejercicio de sus funciones, constituye un delito y se sanciona con pena privativa de la libertad, lo anterior con fundamento en el artículo 214 fracciones III y IV, en relación con el numeral 212 párrafo primero, del Código Penal Federal.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que la Dirección de Desarrollo Archivístico Nacional, únicamente analizó el cumplimiento de los requisitos archivísticos formales de conformidad con el artículo 23 contenido en el Acuerdo; por lo tanto, se verificó que la baja documental se haya sustentado con un Catálogo de disposición documental validado por el Archivo General de la Nación y se revisó el oficio de solicitud, la Declaratoria de valoración, así como el encabezado y leyenda de hoja de cierre del inventario de baja documental, para confirmar que los datos proporcionados sean coincidentes y vinculatorios entre los documentos señalados.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con el oficio circular DG/DDAN/0144/2021 de fecha 26 de abril de 2021, al sujeto obligado correspondió, bajo su estricta responsabilidad, la correcta valoración, elaboración y validación de los expedientes propuestos para bajas y del inventario de baja documental, proporcionando en el formato denominado Inventario de Baja Documental, los datos contenidos en el mismo y que son los siguientes: nombre de la dependencia, nombre de la unidad administrativa, nombre del área productora, núm. consecutivo, caja, descripción, fecha inicio, fecha final, leyenda de hoja de cierre y de ser el caso, el fondo, sección y serie.

**TERCERO.** Que el Archivo General de la Nación únicamente revisó en el formato señalado en el Considerando SEGUNDO los datos siguientes: nombre de la dependencia, nombre de la unidad administrativa, nombre del área productora, la leyenda de la hoja de cierre, que se refiere al número de hojas, cajas, años, peso y metros lineales, así como las firmas solicitadas en dicho inventario, por lo que el



## DIRECCIÓN DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO NACIONAL



### DICTAMEN DE DESTINO FINAL

**CUARTO.** Que la solicitud de dictamen de destino final correspondiente a baja documental del Servicio de Administración Tributaria presenta el original de la Declaratoria de valoración para baja documental y el original del inventario de baja en formato electrónico, mismos que contienen las firmas autógrafas, según corresponda, del Titular del Área Coordinadora de Archivos; del Responsable del Archivo de Concentración; del Titular de la Presencia de la Aduana en Mexicali; del Administrador de Operación de Recursos y Servicios "9" Tijuana y del entonces Administrador de Recursos Materiales "5" y Coordinador de Archivos del Servicio de Administración Tributaria (Lineamiento Noveno, fracción II de los Lineamientos generales para la organización y conservación de los archivos del Poder Ejecutivo Federal; Artículo 9 y 17 de los *Lineamientos para que el Archivo General de la Nación emita el dictamen y acta de baja documental y transferencia secundaria para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, previstos en el artículo 106, fracción VI, de la Ley General de Archivos*).

**QUINTO:** Que de conformidad con el oficio circular DG/DDAN/0144/2021 de fecha 26 de abril de 2021 y a lo manifestado en la Declaratoria de valoración por el Servicio de Administración Tributaria, las solicitudes pendientes de resolución que se hayan ajustado al nuevo procedimiento quedan exentas de presentar las Notas de valoración, por lo que este Organismo descentralizado no citará las Notas en los siguientes documentos: Oficio, Dictamen de destino final y Acta de baja documental.

**SEXTO.** Que de conformidad con lo manifestado en el oficio de solicitud de dictamen de destino final correspondiente a baja documental por el Titular del Área Coordinadora de Archivos, todos los datos proporcionados en la solicitud y sus anexos son vinculatorios, coinciden entre sí y que es responsabilidad exclusiva del Servicio de Administración Tributaria todo lo propuesto para baja (Artículo 5, fracción VI de los *Lineamientos para que el Archivo General de la Nación emita el dictamen y acta de baja documental y transferencia secundaria para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, previstos en el artículo 106, fracción VI, de la Ley General de Archivos*).

**SÉPTIMO.** Que de conformidad con lo manifestado por el Titular del Área Coordinadora de Archivos y el Responsable del Archivo de Concentración en el capítulo I. ANTECEDENTES, apartado Cuarto de la Declaratoria de valoración documental para baja documental:

El Responsable del Archivo de Concentración del Módulo de Recursos y Servicios de Mexicali verificó en el inventario de baja documental:

- a) Que no se registraron expedientes con valor contable en original o que contengan documentación contable en original que requieran la autorización previa de la Unidad de Contabilidad Gubernamental;
- b) Que no se duplica el (los) número(s) identificador(es) de caja(s) y expediente(s) para una misma serie(s)/subserie(s) que corresponda al mismo año;
- c) Que lo descrito en el inventario de baja documental para documentación anterior y posterior a 2005 está correctamente



## DIRECCIÓN DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO NACIONAL



### DICTAMEN DE DESTINO FINAL

- d) Que lo descrito en el inventario de transferencia secundaria está correctamente integrado por asunto, organizado, clasificado archivísticamente y ordenado; (no aplica este inciso debido a que refiere únicamente a transferencias secundarias);
- e) Que todos los expedientes anteriores y posteriores a 2005 propuestos para baja documental están correctamente integrados por asunto, organizados, clasificados archivísticamente y ordenados;
- f) Que no están registrados documentos considerados como de comprobación administrativa inmediata ni de apoyo informativo;
- g) Que no están contenidos originales referentes a activo fijo, obra pública, valores financieros, aportaciones a capital, empréstitos, créditos concedidos e inversiones en otras entidades, así como juicios, denuncias o procedimientos administrativos de responsabilidades pendientes de resolución;
- h) Que lo descrito coincide físicamente con los expedientes contenidos en las cajas descritas en dicho inventario;
- i) Que el inventario de Baja Documental 76/2021 consta de 1 hoja y ampara la cantidad de 490 expedientes de los años 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 contenidos en 3 cajas, con un peso aproximado de 90 kg correspondientes a 1.8 metros lineales, procedentes de la Presencia de la Aduana de Mexicali adscrita a la Administración General de Recursos y Servicios y que se anexa en formato electrónico.

**OCTAVO.** Que de conformidad con lo manifestado por el Titular del Área Coordinadora de Archivos y el Responsable del Archivo de Concentración en el capítulo III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS, apartado Primero y Segundo de la Declaratoria de valoración documental para baja documental:

Se dio intervención a los servidores públicos competentes y se elaboró únicamente el inventario sin las notas de valoración; de conformidad con el artículo 14, fracción I, incisos a) al f) del *Acuerdo* y el oficio circular número DG/DDAN/0144/2021, respectivamente.

Se advierte que el Grupo Interdisciplinario validó la correcta intervención de los servidores públicos durante el presente procedimiento, así como del contenido del inventario sin las notas de valoración, de tal forma que se acredita el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14, fracciones II y III, incisos a) al d) del *Acuerdo* y del oficio circular número DG/DDAN/0144/2021, respectivamente.

**NOVENO.** Que es responsabilidad del sujeto obligado identificar, organizar, describir y conservar los documentos de los archivos producidos en el desarrollo de sus funciones y atribuciones dentro del Sistema Institucional de Archivos, así como su vinculación con las series, por lo que la descripción de los documentos y/o expedientes relacionados en el inventario están vinculados a dichas series, lo que implica verificar la correcta valoración, revisión y cotejo de los expedientes propuestos para baja documental, así como la aplicación de los plazos de conservación y transferencia documental.





## DIRECCIÓN DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO NACIONAL



### DICTAMEN DE DESTINO FINAL

destrucción, ocultamiento o inutilización indebida. En ese sentido, en razón de que la actuación administrativa en un procedimiento se desarrolla con arreglo a los principios de legalidad y buena fe, el presente dictamen se emite con base en los datos proporcionados por el servidor público considerándolos válidos, en tanto no haya declaración en contrario por parte de la autoridad administrativa o jurisdiccional, según sea el caso, lo anterior conforme a los artículos 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 10, 11, fracción I y 16 de la Ley General de Archivos; 8, 9 primer párrafo y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el Artículo 24 fracción I del *Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para que el Archivo General de la Nación emita el dictamen y acta de baja documental y transferencia secundaria para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, previstos en el artículo 106, fracción VI, de la Ley General de Archivos*, la solicitud de dictamen de destino final para determinar la baja definitiva de la documentación es **PROCEDENTE**.

Ciudad de México a 03 de septiembre de 2021.

**AUTORIZÓ**

MIREYA QUINTOS MARTÍNEZ  
DIRECTORA DE DESARROLLO  
ARCHIVÍSTICO NACIONAL

**Vo. Bo.**

ERIKA JIMÉNEZ GARCÍA  
SUBDIRECTORA DE DISPOSICIÓN  
DOCUMENTAL

**DICTAMINÓ**

GISELA NOLASCO VÁZQUEZ







**DIRECCIÓN DE DESARROLLO  
ARCHIVÍSTICO NACIONAL**



**ACTA DE BAJA DOCUMENTAL**

**Núm. 0070/21**

Conforme al Dictamen de Destino Final número 0070/21, la Declaratoria de valoración documental y al inventario de baja del archivo vencido del periodo 1998 a 2012 producida por la Presencia de la Aduana de Mexicali adscrita a la Administración General de Recursos y Servicios dependientes del Servicio de Administración Tributaria, y -----

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de acuerdo con el Dictamen de Destino Final número 0070/21 y la Declaratoria de valoración documental, la serie documental cuya baja se promueve ha cumplido con los plazos de conservación y no posee valores primarios ni secundarios conforme a lo establecido en el Catálogo de disposición documental validado en 2018 del Servicio de Administración Tributaria. -----

**SEGUNDO.** Que de acuerdo con el Dictamen de Destino Final número 0070/21 y la Declaratoria de valoración documental, la serie documental propuesta para baja por la Presencia de la Aduana de Mexicali adscrita a la Administración General de Recursos y Servicios dependientes del Servicio de Administración Tributaria fue analizada y valorada por los servidores públicos competentes del Servicio de Administración Tributaria y determinaron que no merece ser incorporada a la Unidad de Archivo Histórico de la Institución o del Archivo General de la Nación, ni amerita ser reproducida en otro tipo de soporte antes de efectuar la baja que se refiere la presente Acta.-----

**TERCERO.** Que de conformidad con el Dictamen de Destino Final número 0070/21 y la Declaratoria de valoración documental, la serie documental propuesta para baja por la Presencia de la Aduana de Mexicali adscrita a la Administración General de Recursos y Servicios dependientes del Servicio de Administración Tributaria, no contiene objetos o valores de conservación semejantes a los descritos en la legislación vigente para la protección del patrimonio documental del país, para la administración de los bienes del dominio público de la Federación o documentación clasificada como reservada o confidencial de conformidad con la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales. -----

**CUARTO.** Que es responsabilidad exclusiva de la Presencia de la Aduana de Mexicali adscrita a la Administración General de Recursos y Servicios dependientes del Servicio de Administración Tributaria, la eliminación de la documentación correspondiente a la serie documental descrita en el inventario de baja y no les exime de la responsabilidad que pudiera derivarse de esta acción de conformidad con el marco jurídico aplicable. -----

Conforme a la facultad que le da al Archivo General de la Nación el Artículo 106, fracción VI de la Ley General de Archivos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018, se tiene a bien, dictar lo siguiente: -----

**PRIMERO.** Con las formalidades de rigor y a instancia del oficio de solicitud núm. G 300 04 05 00 00-21-206 de fecha 30 de junio de 2021 suscrito por el Lic. Víctor



**DIRECCIÓN DE DESARROLLO  
ARCHIVÍSTICO NACIONAL**



**ACTA DE BAJA DOCUMENTAL**

valoración documental firmada por el Lic. Víctor Ricardo Maldonado Cortés, Responsable de la Coordinación de Archivos y el Lic. Gerardo Alfonso Pineda de Celis, Responsable del Archivo de Concentración del Servicio de Administración Tributaria y del inventario de baja en formato electrónico anexo de 1 foja, firmado en su momento por los servidores públicos: el C. Francisco Canché Martínez, Titular de la Presencia de la Aduana de Mexicali; el Lic. Fredy Ballardo Millán, Administrador de Operación de Recursos y Servicios "9" Tijuana y el Lic. Eligio Díaz Justo, el entonces Administrador de Recursos Materiales "5" y Coordinador de Archivos del Servicio de Administración Tributaria; el Archivo General de la Nación, tiene a bien emitir el acta de baja documental para la Presencia de la Aduana de Mexicali adscrita a la Administración General de Recursos y Servicios dependientes del Servicio de Administración Tributaria, integrado por la serie documental detallada en el inventario de baja en formato electrónico del periodo 1998 a 2012 conformado por 490 expedientes contenidos en 3 cajas con un peso aproximado de 90 kilogramos equivalentes a 1.8 metros lineales. -----

**SEGUNDO.** Gírese la solicitud correspondiente para operar la baja de la documentación de referencia ante el área de control de bienes muebles o equivalente de esa entidad, para que intervenga de acuerdo con las Normas Generales para el registro, afectación, disposición final, y baja de bienes muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 2004 y el Acuerdo que tiene por objeto emitir las Disposiciones Generales en las materias de Archivos y de Gobierno Abierto para la Administración Pública Federal y su Anexo Único, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de mayo de 2017. Apercebidos de que conducirse con falsedad ante una autoridad administrativa en el ejercicio de sus funciones, constituye un delito y se sanciona con pena privativa de la libertad, lo anterior con fundamento en el artículo 214 fracciones III y IV, en relación con el numeral 212 párrafo primero, del Código Penal Federal. -----

Dada en el Archivo General de la Nación, a través de la Dirección de Desarrollo Archivístico Nacional, con domicilio en Ing. Eduardo Molina núm. 113, Col. Penitenciaría, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15280, Ciudad de México, a 03 días del mes de septiembre de 2021.-----

**Autoriza por el Archivo General de la Nación**

**MIREYA QUINTOS MARTÍNEZ**

Directora de Desarrollo Archivístico Nacional